

Código: LIN-2024-026

# LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N.º 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además, es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N.º 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, lineamientos que deben seguir las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas.
- III. Que por Decreto Ejecutivo Nº 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas en su Art. 27 regula la CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNOS PARA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS, en ese sentido, dentro de los procesos de adquisición, las instituciones para la contratación de proveedores de Auditorías Externas que dentro de su alcance



estén relacionados procesos de compras, deben contratar proveedores que cuenten con una Certificación Antisoborno basada en la norma Anti-Sobornos vigente, de conformidad a los estándares internacionales de Sistemas de Gestión existentes, o en su defecto, las instituciones podrán contratar proveedores de servicios de consultoría de Auditoría Externa no certificados, siempre y cuando cuenten con un Contralor.

- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para la Contratación de Auditorías Externas a las Instituciones Públicas en los Procesos de Compras, el cual, es necesario modificar integralmente a fin de establecer claramente los aspectos a considerar para la contratación de auditorías externas institucionales.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de la contratación pública, esté libre de cualquier atisbo de corrupción y prácticas anticompetitivas en sus procedimientos.

Por tanto, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda emitir el siguiente lineamiento denominado:

## "LINEAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS QUE DENTRO DE SU ALCANCE RELACIONEN PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS"

#### 1. OBJETO:

El presente lineamiento tiene por objeto orientar a las instituciones sujetas a la LCP sobre los requisitos para la contratación de auditorías externas que dentro de su alcance relacionen procesos de compras públicas, entre ellos que los oferentes que participen en estos procesos cuenten con la certificación antisoborno o en su defecto que la institución cuente con un contralor, además de que los proveedores comprueben su integridad y honradez, antes y durante el ejercicio de sus funciones contractuales.



#### 2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

**COMPRASAL:** 

Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.

DINAC:

Dirección Nacional de Compras Públicas.

LCP:

Ley de Compras Públicas.

LPA:

Ley de Procedimientos Administrativos.

PAC:

Planificación Anual de Compras.

PEO:

Panel de Evaluación.

PIP:

Plan de Implementación del Proceso.

RLCP:

Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

UCP:

Unidad de Compras Públicas.

UFI:

Unidad Financiera Institucional.

US:

Unidad Solicitante.

### 3. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS:

### Auditoría Externa que en su alcance relacione Procesos de Compras Públicas

#### A. Requisitos para los Proveedores

Los proveedores que opten por participar en los procesos de contratación para Auditorías Externas que en su alcance estén relacionados procesos de compras públicas, deberán contar con una Certificación Antisoborno vigente al momento de la contratación de conformidad a los estándares internacionales de Sistemas de Gestión vigentes, para ello la empresa/firma certificadora que emita la certificación al proveedor deberá contar con una acreditación con reconocimiento regional y/o internacional (vigente en el período del requerimiento) en la norma ISO 17021-9 en su versión vigente y que, dentro del alcance acreditado, esté el de "Certificación de Sistemas de Gestión Antisoborno ISO 37001 en su versión vigente".

De conformidad al Art. 27 de la LCP, las instituciones contratantes podrán contratar a un proveedor que no cuente con la Certificación antes mencionada, siempre y cuando para la ejecución de la auditoría externa la institución contratante nombre a un especialista con experiencia en compras en



la Administración Pública que se denominará "contralor", cuyas funciones están reguladas en los Arts. 13 y 14 del RLCP y son las siguientes:

- Garantizar que durante el proceso de auditoria la firma contratada revise las compras realizadas por los métodos de licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única y sean examinadas al cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución, y en el caso de los otros métodos de contratación, incluyendo los métodos de contratación especiales se podrá realizar un muestreo del total de procesos de compras, de los cuales se revisará su desarrollo al cien por ciento.
- Denunciar dentro de las siguientes 24 horas ante la DINAC, en caso se detecte cualquier irregularidad relacionada con corrupción, soborno, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la LCP, por medio de los canales de denuncias al número telefónico 135 y/o correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv.
- Denunciar ante las autoridades competentes, en caso detecte cualquier acto de corrupción, soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas.

Es obligación de las Unidades Solicitantes y la UCP, solicitar la respectiva Certificación, y exigir su vigencia durante la contratación, para ello dentro del Documento de Solicitud deberá de asignar en la etapa de evaluación una calificación adicional a los proveedores que si cuenten con dicha certificación y en caso que los oferentes no cumplan con el requisito antes descrito, podrá optar por contratar/nombrar por el periodo de la Auditoría Externa al "contralor" o en su defecto de conformidad al Art. 13 del RLCP podrá nombrar al Oficial de Cumplimiento de la institución, siempre y cuando se compruebe su experiencia en contratación pública y procesos de auditoría.

La validación del certificado antisoborno deberá de realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas respectivas.

La UCP dentro de los términos de contratación establecerá cláusulas que protejan el desempeño y la integridad del "contralor". Además, la institución deberá proteger el ejercicio del "contralor",



propiciando la independencia de sus funciones, evitando injerencias en el mismo, para ello en el Documento de Solicitud, se deberá de establecer que la firma/empresa auditora externa, se compromete a colaborar en el ejercicio de las funciones del "Contralor"; la DINAC en uso de su facultad fiscalizadora podrá supervisar el cumplimiento de este lineamiento.

### B. Requisitos para seleccionar al Contralor

- a) Contar con un grado académico universitario, relacionado con las funciones que realizará y experiencia e idoneidad para el cargo;
- b) Contar con competencias basadas en la educación, formación o experiencia que comprueben conocimiento en materia de contratación administrativa y/o compras públicas;
- c) Contar con experiencia en la ejecución de procesos de auditoría.
- d) De preferencia debe contar con experiencia en haber desempeñado cargos relacionados con el control o verificación de procesos o haber realizado auditorías legales o procesos de selección de contratistas;
- e) Ser de honradez y moralidad notoria, sin incompatibilidades para el ejercicio del cargo, tales como conflicto de intereses o inhabilitación en el ejercicio de la profesión;
- f) Solicitar constancia de antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil;
- g) Al momento de su postulación, no deberá tener pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.
- h) No haber sido inhabilitado como proveedor en compras en los últimos dos años.

Para el caso de nombrar como "Contralor" al Oficial de Cumplimiento, únicamente se deberá validar su experiencia en contratación pública y procesos de auditoría, para los demás requisitos antes mencionados, no será necesario la verificación del cumplimiento, debido a que se debió verificar que cumple con el perfil establecido en el "Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento", previo a ser nombrado bajo este perfil.



## 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la LCP.

## 5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el "Lineamiento para la Contratación de Auditorías Externas a las Instituciones Públicas en los Procesos de Compras", emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo del 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 21 de agosto de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez Director Ejecutivo Dirección Nacional de Compras Públicas